



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	242632
EXP.	125333

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 332 -2017-MDT/GM

El Tambo,

14 SET. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 111459, mediante el cual el administrado **JUSTINO PABLO CASTRO SOTO**, solicita la Nulidad de la Multa Administrativa N° 604-2017-MDT/GDUR, Informe Legal N° 519-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **JUSTINO PABLO CASTRO SOTO**, solicita la Nulidad de la Multa Administrativa N° 604-2017-MDT/GDUR, argumentando que, según el expediente 058705-2016, han iniciado el trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del predio ubicado en Prolongación Trujillo N° 1301 u 1307, que a la fecha se encuentra paralizado por una extraña intensión de modificar el trazo de vía que se había planificado; finalmente señala que sobre la presunta ocupación de área pública, es totalmente falso pues viene cumpliendo lo regulado por el Certificado de Alineamiento de Vía N° 019-2015

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, es preciso señalar que en virtud de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, en su artículo 11.1 señala en forma taxativa: Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. No habiendo cumplido la administrada con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 213° de la Ley 27444, el mismo que señala que el error en la calificación del recurso no debe ser obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, en tal sentido corresponde en el presente caso calificar la Nulidad planteada como un Recurso de Apelación.

Ahora bien, según Informe N° 970-2017-MDT/GDUR/SGCCUR/FU, de fecha 12 de mayo del 2017, realizado por el "parea de fiscalización urbana, señala que el cerco perimétrico de material noble en un área aproximadamente de 12 ml de largo y un ancho de 4ml. Se encuentra sobre la proyección de la vía denominada Pasaje Hilarión - Anexo de Incho - El Tambo, la misma que cuenta con una "sección vial de 10.40 ml, adjuntando para ello las tomas fotográficas de la inspección ocular, motivos por los cuales debe desestimarse el recurso de apelación, ya que la aplicación de la sanción como la impuesta, subyace de la valoración de otros bienes jurídicos públicos que deben ser tutelados, bienes de relevancia constitucional, como el derecho a la vida, seguridad, libre tránsito, por lo que no es menos importante la necesaria protección que merece la colectividad.

Área pública es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público exceptuando aquellos espacios cerrados y con restricciones de acceso, entonces entendemos por dominio público, al conjunto de bienes y derechos de titularidad pública, destinados al uso público (como las calles, plazas y caminos públicos) o a un servicio público (como hospitales público, un centro educativo público, etc.), o aquellos a los que una ley califica como demaniales para impedir su apropiación por los particulares (como las playas, las aguas o las minas y cuyo uso privativo, en su caso requiere de una concesión, que solo la administración pública puede otorgar.

Según D.S. No. 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación establece en su artículo 6.- Obligaciones de las Municipalidades. Para los efectos del presente reglamento, bajo responsabilidad, las Municipalidades (...) **b) Velarán que las áreas que constituyan aportes para cualquiera de las modalidades de Habilitación Urbana**, establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, sean utilizadas conforme al uso por el cual fueron aportadas.

Así mismo el D.S. No. 004-2011-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en las disposiciones complementarias Finales, "Primera.- De los Aportes preexistentes. Los aportes otorgados a consecuencia de los procedimientos de Habilitación Urbana concluidos y que se desarrollen a futuro, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y, en ningún caso pueden ser transferidas a particulares y/o modificarse el uso para el cual fueron destinados originalmente, salvo casos previstos por ley"

Cabe señalar que, el expediente fue interpuesto el 06 de junio del 2017, sin embargo la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano y Rural, eleva el expediente al superior jerárquico, el 25 de agosto del 2017, es decir luego de casi 02 meses y medio de presentado, cuando ya han vencido los plazos establecidos por ley; si bien es cierto se resuelve el presente recurso de apelación fuera de plazo, de ninguna manera es causal de nulidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 140° de la Ley N° 27444, inciso 140.3, acarreando sanciones disciplinarias al funcionario renuente y negligente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	24 2632
EXP.	12 5 333

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 332-2017-MDT/GM

Siendo esto así, de los actuados no se constata una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la administración, que vulnere algún derecho fundamental del administrado, pues el debido procedimiento administrativo se configura con la estricta observancia de las normas jurídicas reguladoras del procedimiento, presupuestos que se han cumplido en la tramitación del presente, por lo que los fundamentos del recurso no resultan amparables, consideraciones por las cuales este despacho opina se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 519-2017-MDT/GAJ, de fecha 08 de setiembre del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: CALIFICAR como Recurso de Apelación contra la Multa Administrativa N° 604-2017-MDT/GDUR, Declarar INFUNDADO el recurso de Apelación contra la Multa Administrativa N° 604-2017-MDT/GDUR, presentado por el administrado JUSTINO PABLO CASTRO SOTO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; asimismo derivar copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario, a efectos que disponga las acciones necesarias encaminadas a deslindar las posibles responsabilidades administrativas por la negligencia administrativa en el presente expediente.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR como Recurso de Apelación contra la Multa Administrativa N° 604-2017-MDT/GDUR, interpuesto por el administrado **JUSTINO PABLO CASTRO SOTO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación contra la Multa Administrativa N° 604-2017-MDT/GDUR, presentado por el administrado **JUSTINO PABLO CASTRO SOTO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, a efectos que disponga las acciones necesarias encaminadas a deslindar las posibles responsabilidades administrativas por la negligencia administrativa en el presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. Hector V. Millan Carapozano
GERENTE MUNICIPAL

